

204.2016.39 MI

Por la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo se solicita informe relativo al Proyecto de Modificación del Reglamento de Adjudicación de viviendas con protección pública afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y el suelo de Madrid S.A.

A la petición de informe se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la modificación propuesta;
- Borrador de la modificación del Reglamento de adjudicación de Viviendas con protección pública afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la EMVS;
- Certificación expedida por el Secretario de Administración de la EMVS, en la que se hace constar que dicha modificación ha sido aprobada por el referido Consejo.
- Reglamento actualmente vigente.

Examinado el citado Proyecto, la documentación remitida, así como la normativa de general y pertinente aplicación, se informa favorablemente, no obstante las siguientes precisiones:

PRIMERA.- Regula el artículo 1, el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, señalando, en cuanto a este último, que el procedimiento en él regulado resultará de aplicación:

- tanto en primera como en ulteriores adjudicaciones;
- como en la adjudicación de viviendas promovidas por promotores privados u otro tipo de operadores.

Respecto a la segunda de las manifestaciones, viviendas promovidas por promotores privados, resulta confuso si se tiene en cuenta lo dispuesto en el nuevo artículo 14 in fine, al señalar: "No podrán asignarse viviendas cuyas obras de ejecución no hayan sido adjudicadas por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid S.A."

SEGUNDA.- El artículo 14 establece que las condiciones de las viviendas que se adjudiquen serán las establecidas en las respectivas calificaciones provisionales, o definitivas, si bien se reserva al Consejo de Administración de la EMVS la posibilidad de establecer otras condiciones que en todo caso no podrán resultar contrarias a la regulación de los diferentes regímenes de protección.

Igualmente establece la posibilidad de reservar un cupo de viviendas en cualquier programa y tipología a un segmento de la población de especial protección, con independencia de los cupos de obligado cumplimiento.

Resultaría aconsejable, que se estableciese un límite a dicho cupo de viviendas, así como que se concretasen y objetivasen las circunstancias determinantes de la excepcionalidad de dicha medida.

TERCERA.- Por último, y en relación con el artículo 22 que regula los objetivos y competencias de la Comisión Permanente de Adjudicación, se pone de manifiesto que si

bien una de las competencias de la Comisión Permanente de Adjudicación es " Decidir sobre las penalizaciones previstas en el artículo 10.4", no se hace referencia a las penalizaciones previstas en el artículo 10.3, caso de renuncia a la vivienda.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

En Madrid, a 25 de enero de 2016

FDO. Mariola Ibáñez Díez  
LETRADA

Vº Bº

Fdo.: Angel Luis Ortiz Gonzalez  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA